

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas M.D.G. C/ P.L.G. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO. (Expte. N°CI-03421-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. D.G.M., mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.A.d.2. con el Sr. L.G.P., correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus 4 hijos en común M.V., R.S., R.I. y C.B., todos de apellido P.M..

Solicita la REASIGNACION de la cuenta judicial abierta por Cimarac N° 1., vinculándose a estas actuaciones.

Asimismo solicita se intime a la alimentante a dar cumplimiento a su obligación alimentaria bajo apercibimiento de ley.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

" RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: El Sr. P.L.G. se compromete a buscar a sus hijos todos los días para llevarlos a la escuela a las 8:00 horas, retirarlos a la salida y permanecer con ellos hasta las 15:00 horas. Asimismo, permanecerá con sus hijos fines de semana de por medio, desde el día viernes hasta el día domingo, momento en el cual los reintegrará al hogar materno.

PRESTACIÓN ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el Sr. P.L.G. se compromete a aportar el equivalente al 63% (sesenta y tres por ciento) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a favor de la Sra. M.D.G.

El pago se efectuará del día 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial que se habilitará a tales efectos.

Se solicita a la Dirección de CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de M.D.G. D.N.I. N° 3., CUIL 2.

Los datos de dicha cuenta serán informados a las partes por sus letrados patrocinantes.-

Hasta tanto se produzca la apertura, el pago se realizará en la cuenta de Mercado

Pago de la Sra. M.D.G.

ASIGNACIONES FAMILIARES: El Sr. P.L.G. presta su conformidad para que la Sra. M.D.G. perciba las asignaciones familiares que por sus hijos correspondan.

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del mes de septiembre del corriente año"

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. CYNTHIA CARLA BISTOLFI, por el doble carácter ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$ 316.517,80) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. CYNTHIA CARLA BISTOLFI que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza